



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00182

Demandante (s): CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA – propiedad horizontal -

Demandado (s): VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER SAS con sigla VISSA SAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 16 de diciembre de 2020.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA** – propiedad horizontal - contra **VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER SAS** con sigla **VISSA SAS**, conforme a los siguientes argumentos:

2.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, en tratándose de procesos derivados de la responsabilidad civil extracontractual también es competente el Juez del lugar donde sucedió el hecho (artículo 28 numerales 1 y 6).

3.- En el caso *sub judice*, luego de la lectura efectuada al *acápite de competencia* de la demanda se observa que la parte actora señaló que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso de acuerdo al factor territorial *por la ubicación del* **CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA** – propiedad horizontal

Sin embargo a lo anterior, la única regla de competencia que se rige por la ubicación de los bienes es la contemplada por el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. para los procesos expresamente allí señalados, sin tener en cuenta el de responsabilidad civil extracontractual.

De esta manera, teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del bien no es factor de competencia para los procesos de responsabilidad civil extracontractual, se aplicara la regla general de competencia territorial contemplada en el numeral 1 del artículo citado, es decir, la del domicilio del demandado.

Que revisada la demanda se fijó que el domicilio de la parte demandada está ubicado en la ciudad de Bucaramanga, Santander, por lo cual, será uno de los juzgados de dicha localidad quien conocerá de este proceso.

Por lo anterior, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. se rechazara de plano la demanda y se ordenara remitirla con sus anexos, a los **Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto)**.



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00182

Demandante (s): CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA – propiedad horizontal -

Demandado (s): VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER SAS con sigla VISSA SAS

Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA** – propiedad horizontal - contra **VIVIENSA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER SAS** con sigla **VISSA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos a los **Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO: Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el **Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bucaramanga**, en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2020-00182
Demandante (s): CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA – propiedad horizontal -
Demandado (s): VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER SAS con sigla VISSA SAS

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fee13787add5cb1634111958e2d743f4b7b2222ca2f27707cbf133a6e4d9049

Documento generado en 16/12/2020 03:34:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>